



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2020-0352**

Comoquiera que las pautas del artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 hacen referencia a la notificación electrónica del demandado, dicha norma no puede ser aplicada en el *sub-lite*, pues el actor pretende contactar a la morosa en su dirección física. Así las cosas, el apoderado del reclamante deberá remitirle a la convocada el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.; y de ser el caso, el aviso del canon 292 *ibid*.

De otro lado, Secretaría, **indique** lo acontecido con el auto que decretó las medidas cautelares el mismo día en que se profirió la orden de apremio, esto es, el 15 de diciembre de 2020, tal como consta en el *Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI*, pues dicho proveído no figura en el expediente digital.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	27/07/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 77 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	